

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2026063477 DEL 8 DE OCTUBRE DEL 2026

Por la cual se ordena el archivo de solicitudes relacionadas con registros sanitarios de Suplementos Dietarios en abandono.

El Director Técnico de Medicamentos y Productos Biológicos del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, delegado mediante Resolución 2012030820 del 19 de octubre de 2012, en ejercicio de las facultades Legales Conferidas en el Decreto 2078 de 2012, Decreto Reglamentario 677 de 1995 y Ley 1437 de 2011.

ANTECEDENTES

El día 15 de septiembre de 2026, se realiza la verificación de las solicitudes relacionadas a continuación, en las cuales se ha evidenciado que corresponden a radicados relacionados con registros sanitarios respecto de los cuales se **declaró el abandono** sin recursos pendientes y debidamente ejecutoriados.

El Registro Sanitario es un acto administrativo por medio del cual el Estado otorga autorización a una persona para producir o poner en el comercio un producto para el consumo humano. De lo anterior se desprende que el acto por el cual se concede el registro sanitario es un derecho de carácter particular y concreto, pues se otorga a una persona individualmente considerada, facultándola para desarrollar actividades productivas circunscritas a la precisa autorización otorgada por el Estado, siempre que se dé cumplimiento a los requisitos condicionantes de carácter fáctico y jurídico que sirven como integradores del elemento de motivación del acto, por un periodo determinado.

En cuanto a los registros de **suplementos dietarios**, se indican los siguientes artículos:

El artículo 12 del Decreto 3249 de 2006, modificado por el artículo 3 del Decreto 3863 de 2008, establece:

“ARTÍCULO 3o. Modificar el artículo 12 del Decreto 3249 de 2006, el cual quedará así:

*“Artículo 12. **Procedimiento para la obtención del registro sanitario.** Para efectos de la obtención del registro sanitario de los productos objeto del presente decreto, el interesado deberá surtir el siguiente trámite:*

*(...) 5. Si se necesita información adicional o aclaración de los documentos presentados, se requerirá por una sola vez al interesado para que suministre la información faltante o aclare la presentada, para lo cual el solicitante contará con un término de **dos (2) meses**. Si dentro de este plazo el interesado no allega la información solicitada, se entenderá que desiste de la petición y, en consecuencia, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, procederá mediante resolución motivada a declarar el abandono de la petición y acto seguido, se archivará la solicitud y se efectuará la devolución y entrega de la respectiva documentación en el Invima. Así mismo, no habrá lugar a devolución por concepto del pago respectivo. (...) (Negrillas y subrayado fuera de texto original).*

El artículo 14 del Decreto 3249 de 2006 establece:

*[...] “Artículo 14. **Renovaciones del Registro Sanitario.** Las renovaciones de los registros sanitarios **se realizarán siguiendo el mismo procedimiento de su expedición**. La solicitud de renovación deberá radicarse ante el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, al menos con tres (3) meses de anterioridad al vencimiento del registro sanitario. Toda solicitud de renovación de un registro sanitario que no sea presentada en el término aquí previsto se tramitará como nueva solicitud de registro sanitario.*

Parágrafo. Si se hubiere vencido el registro sanitario sin que se presente la solicitud de renovación, **se abandone la solicitud**, o se desista de ella o no se hubiere presentado la solicitud en el término aquí previsto, el correspondiente producto no podrá importarse al país, ni fabricarse, según el caso. Si hay existencias en el mercado, los titulares tendrán un plazo de seis (6) meses a partir de su vencimiento para disponer de ellas. Transcurrido el plazo, si

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2026063477 DEL 8 DE OCTUBRE DEL 2026

Por la cual se ordena el archivo de solicitudes relacionadas con registros sanitarios de Suplementos Dietarios en abandono.

El Director Técnico de Medicamentos y Productos Biológicos del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, delegado mediante Resolución 2012030820 del 19 de octubre de 2012, en ejercicio de las facultades Legales Conferidas en el Decreto 2078 de 2012, Decreto Reglamentario 677 de 1995 y Ley 1437 de 2011.

existen productos en el mercado, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, ordenará su decomiso conforme a lo dispuesto en el presente decreto.

Que con fundamento en el artículo 12 del Decreto 3249 de 2006, modificado por el artículo 3 del Decreto 3863 de 2008 esta Entidad es competente para declarar el abandono de los actos administrativos que expida cuando se den las condiciones señaladas en el artículo citado.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Medicamentos y Productos Biológicos,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO de 1 solicitud identificada con el radicado relacionado a continuación, con ocasión del abandono del Registro Sanitario:

No.	RADICADO	EXPEDIENTE	REGISTRO_SANITARIO	Resolución de Abandono
1	20181203598	20019813	SD2010-0001535	2025019589 del 15/05/2025

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Bogotá D.C., el 8 de octubre de 2026

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.

“Firmado Digitalmente”

ENRIQUE ALEJANDRO ROBAYO DUARTE
DIRECTOR TECNICO DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS BIOLÓGICOS

Proyectó: mbolivar
Revisó: ecelisc



REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Generado: 11/10/2026 21:47:47 | Sistema de Gestion Contractual INVIMA



Escanee para verificar

RESOLUCIÓN No. 2026063477 DEL 8 DE OCTUBRE DEL 2026

Estado: Firmado | Firmantes: 3/3

SHA-256: e81be13e531c864ae1656b5122166a8e2ad3eef8e59dbced3416c5a84270d803

Firma 1: Proyecto

FIRMADO 09/10/2026 14:15

VISTO BUENO

APROBACIÓN ELECTRÓNICA

Nombre:

Maria Camila Bolivar Algarin

Correo:

mbolivar@invima.gov.co

Cargo:

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Dependencia:

Grupo de Registros Sanitarios de Medicamentos de Síntesis Química de fabricación nacional

Entidad:

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos.

IP de firma:

172.19.1.132

Firma 2: Aprobador

FIRMADO 09/10/2026 14:19

VISTO BUENO

APROBACIÓN ELECTRÓNICA

Nombre:

Eleonora Celis Cañas

Correo:

ecelisc@invima.gov.co

Cargo:

PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Dependencia:

Dirección de Medicamentos y Productos Biológicos

Entidad:

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos.

IP de firma:

172.19.1.132

Firma 3: Firmante

FIRMADO 11/10/2026 21:47



Nombre:

Enrique Alejandro Robayo Duarte

Correo:

erobayod@invima.gov.co

Cargo:

DIRECTOR TÉCNICO

Entidad:

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos.

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima

www.invima.gov.co | @Invimacolombia | Línea anticorrupción: (601) 242 5040

Oficina Principal: Cra 10 # 64-28 | Administrativa: Cra 10 # 64-60 | PBX: (601) 242 5000 - Bogotá